

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA EL AÑO 2008

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las que determine el Código Electoral del Distrito Federal.
3. Que el 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual, conforme a sus artículos transitorios Primero y Tercero, respectivamente, entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en el mismo medio oficial; en consecuencia, el presente acuerdo se fundamenta en el Código Electoral vigente.
4. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la interpretación y la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento legal, conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que acorde al artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra fortalecer el régimen de las Agrupaciones Políticas Locales.
6. Que el artículo 15, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, señala que en el Distrito Federal la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; y que para los efectos del Código de la materia, una

f.

de las figuras que se reconoce como Asociación Política es la de Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del Código de la materia.

7. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal señala que las Asociaciones Políticas constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral Local y quedarán sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.
8. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Electoral Local, las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracciones I y V, del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales, entre otros, gozar de las garantías que el Código de la materia les otorga para realizar libremente sus actividades; así como recibir y ejercer el financiamiento público directo para los fines que establece el Código Electoral Local.
10. Que en el artículo 73, fracciones XIV y XX, del Código Electoral del Distrito Federal, se establecen como obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, entre otros, utilizar y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Local; y mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro.
11. Que en términos del artículo 69, fracción I, inciso h), numeral 4, relacionado con el diverso 75 del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales deberán contar con un órgano de Administración interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros; además, las Agrupaciones Políticas Locales deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se hace referencia en el presente Considerando.
12. Que atento a lo establecido por el artículo 41, fracción I, inciso a) del multicitado Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que servirá de base para la determinación del

financiamiento público directo que corresponda a las Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral local, en el año dos mil ocho.

13. Que en términos del citado artículo 41, fracciones I y V del Código de la materia, este Órgano Superior de Dirección determinó que el financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal para el año 2008, asciende a la cantidad de \$248,583,107.70 pesos (doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y tres mil ciento siete pesos 70/100 M.N.).
14. Que el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal establece el procedimiento para determinar el financiamiento público directo que corresponde a las Agrupaciones Políticas Locales. De conformidad con lo anterior, este Consejo General debe destinar una bolsa equivalente al dos por ciento del financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes asignado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil ocho, lo que corresponde al importe de \$4,971,662.15 pesos (cuatro millones novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.).
15. Que en apego a lo dispuesto en el referido artículo 74, fracción I, del Código Electoral Local, el cincuenta por ciento de la cantidad resultante en el Considerando que antecede será repartida de forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Locales, que al momento de la aprobación del presente documento, cuenten con registro. En consecuencia, el cincuenta por ciento de \$4,971,662.15 pesos (cuatro millones novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.), asciende a un monto de \$2,485,831.08 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), el cual será repartido por partes iguales entre las 37 Agrupaciones Políticas Locales con registro, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

No	AGRUPACION POLITICA LOCAL	50% EN PARTES IGUALES ENTRE TODAS LAS APL CON REGISTRO
1	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	\$67,184.62
2	CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	\$67,184.62
3	COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	\$67,184.62
4	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
5	FRENTE DEL PUEBLO	\$67,184.62
6	FUERZA DEMOCRÁTICA	\$67,184.62
7	MOVIMIENTO CIVIL 21	\$67,184.62

No.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	50% EN PARTES IGUALES ENTRE TODAS LAS APL CON REGISTRO
8	MUJERES INSURGENTES	\$67,184.62
9	PROYECTO CIUDADANO	\$67,184.62
10	UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	\$67,184.62
11	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
12	VIDA DIGNA	\$67,184.62
13	MÉXICO JOVEN	\$67,184.62
14	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	\$67,184.62
15	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	\$67,184.62
16	AVANCE CIUDADANO	\$67,184.62
17	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	\$67,184.62
18	MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	\$67,184.62
19	POR LA TERCERA VÍA	\$67,184.62
20	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	\$67,184.62
21	TIEMPO DEMOCRÁTICO	\$67,184.62
22	CONCIENCIA CIUDADANA	\$67,184.62
23	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	\$67,184.62
24	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP	\$67,184.62
25	PATRIA NUEVA	\$67,184.62
26	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	\$67,184.62
27	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	\$67,184.62
28	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	\$67,184.62
29	ISKRA	\$67,184.62
30	CORRIENTE SOLIDARIDAD	\$67,184.62
31	MÉXICO AVANZA	\$67,184.62
32	RED AUTOGESTIONARIA	\$67,184.62
33	UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	\$67,184.62
34	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA	\$67,184.62
35	CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
36	PARNASO DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
37	ESPERANZA CIUDADANA	\$67,184.62

16. Que atento a lo señalado en el artículo 74, fracción II, del Código de la materia, el cincuenta por ciento restante de la cantidad resultante en el Considerando 14, es decir, un monto de \$2,485,831.08 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), se destinará para la aplicación de los programas a los que se refiere la fracción VIII del artículo 72 del Código Electoral Local, que en la especie se refiere al derecho que tienen las Agrupaciones Políticas Locales para constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal. Por lo

tanto, la cantidad de \$2,485,831.08 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), será repartida por partes iguales entre las 37 Agrupaciones Políticas Locales con registro. Este órgano colegiado determina lo anterior, en virtud de que en la redacción actual del Código de la materia no se contempla un procedimiento específico respecto de cómo debe distribuirse el porcentaje de financiamiento público directo al que se alude en el artículo 74, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal.

17. Que en el tercer párrafo del artículo 2 del Código Electoral Local se indica que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
18. Que el artículo 5, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal señala que uno de los fines de la democracia electoral en el Distrito Federal es el de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre representantes y ciudadanos.
19. Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dispone que el contenido del Código aludido que contravenga lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Unión haya hecho las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno y éstas hayan sido publicadas.
20. Que en atención a lo señalado en los Considerandos 16, 17, 18 y 19 de este Acuerdo, y toda vez que en la redacción vigente del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se contempla que sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional en las elecciones locales del Distrito Federal y, por consiguiente, las disposiciones legales que regulan el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales para constituirse como Partidos Políticos Locales aún no se encuentran vigentes, esta autoridad electoral administrativa determina que el financiamiento público directo al que se hace referencia en el Considerando 16 del presente Acuerdo, sólo se podrá otorgar a las Agrupaciones Políticas Locales en el caso de que se cumplan los siguientes supuestos:
 - A) Se hayan hecho las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral y éstas hayan sido publicadas; en particular, en lo relativo a la constitución de Partidos Políticos Locales.
 - B) Haya iniciado el proceso de registro de Partidos Políticos Locales en el Distrito Federal, en los términos señalados en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Código Electoral del Distrito Federal.

C) Las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en constituirse como Partido Político Local notifiquen tal circunstancia al Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Electoral Local.

21. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General debe vigilar que ninguna Agrupación Política Local rebase el límite máximo de financiamiento público para cada una, el cual se obtiene de calcular el cero punto dos por ciento del financiamiento público directo ordinario para los Partidos Políticos, cuyo importe es de \$248,583,107.70 pesos (doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y tres mil ciento siete pesos 70/100 M.N.), lo que da como resultado un tope de \$497,166.22 (cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que, como se observa en los Considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, ninguna Agrupación Política Local estaría en posibilidades de superarlo.
22. Que una vez calculado el monto de financiamiento público directo que le corresponde a cada Agrupación Política Local, con fundamento en el artículo 2 párrafo segundo, relacionado con los diversos 15, segundo párrafo, 72, fracción V, 74 y 95, fracciones VIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral administrativa determina el monto a que asciende el financiamiento público directo para las Agrupaciones Políticas Locales señalado en el artículo 74, fracción I del Código de la materia, y al cual se hace mención en el Considerando 15 del presente Acuerdo, en ministraciones mensuales que serán cubiertas en el mes que corresponda; en cuanto al financiamiento público directo para las Agrupaciones Políticas Locales destinado para la aplicación de los programas a los que se refiere la fracción VIII del artículo 72 del Código Electoral Local, y al cual se hace referencia en el Considerando 16 de este Acuerdo, será entregado en una sola exhibición, siempre y cuando se hayan cumplido los supuestos descritos en el Considerando 20 del presente Acuerdo.
23. Que atento a lo expuesto en los Considerandos 5, 6 y 21 de este Acuerdo, y en términos de lo previsto por el artículo 73, fracciones I, IV, XII y XIV del Código Electoral del Distrito Federal, entre las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales se encuentran, respectivamente, las siguientes: 1) conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; 2) cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios; 3) comunicar oportunamente a éste Instituto la integración de sus órganos directivos; 4) utilizar y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del citado Código. Por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que el financiamiento público será ministrado a cada Agrupación Política Local previo cumplimiento de la

f.



obligación de integrar o renovar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano de administración interno, conforme a sus disposiciones estatutarias e informar al respecto a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de verificar el cumplimiento de sus normas estatutarias para la integración o renovación de dichos órganos, y determinar la procedencia del registro correspondiente.

24. Que según lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones, respectivamente, para conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a dicho ordenamiento, cumplan con las obligaciones a que están sujetas, y verificar la legal aplicación de las prerrogativas que el mencionado Código les otorga; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.
25. Que atento a lo que establece el artículo 100, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas. Consecuentemente, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Primera Sesión Ordinaria, la cual dio inicio el 10 de enero de dos mil ocho y concluyó el día 14 del mismo mes y año, aprobó el proyecto de acuerdo respectivo, el cual fue turnado para conocimiento y, en su caso, aprobación a este Consejo General.
26. Que en términos del artículo 111, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Administrativo es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto. Asimismo, el artículo 112, fracciones V y VI de dicho ordenamiento dispone entre las facultades del Secretario Administrativo, respectivamente, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, así como ejercer en coordinación con la Secretaría Ejecutiva las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración, entre otros aspectos, de los recursos financieros. No obstante lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que este Órgano Superior de Dirección deberá nombrar al Secretario Administrativo del Instituto dentro de los siguientes treinta días a su entrada en vigor, y hasta en tanto este Consejo General haga el nombramiento del Secretario Administrativo, sus funciones serán realizadas por el actual Secretario Ejecutivo del Instituto.

7

p.

27. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas el financiamiento público al que tienen derecho. Asimismo, el artículo 112, fracciones V y VI, del mismo ordenamiento legal, dispone como facultades del Secretario Administrativo, las de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, y la de ejercer, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las partidas presupuestales aprobadas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero y segundo, 5, fracción IV, 15, párrafos primero y segundo, 41, fracciones I y V, 67, 69, fracción I, inciso h), numeral 4, 72, fracciones I, V y VIII, 73, fracciones I, IV, XII, XIV y XX, 74, 75, 79, 80, 86, 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII, 100, fracción I, 111, primer párrafo, 112, fracciones V y VI, 115, fracción III, del Código Electoral del Distrito Federal; y Transitorios Primero, Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto del financiamiento público directo para las Agrupaciones Políticas Locales en el año dos mil ocho, que asciende a \$4,971,662.15 pesos (cuatro millones novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se determina que el financiamiento público directo que corresponde a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que a la fecha cuentan con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se repartirá de la forma siguiente:

No.	AGRUPACIÓN POLITICA LOCAL	TOTAL
1	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	\$134,369.24
2	CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	\$134,369.24
3	COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	\$134,369.24
4	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	\$134,369.24
5	FRENTE DEL PUEBLO	\$134,369.24

No	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	TOTAL
6	FUERZA DEMOCRÁTICA	\$134,369.24
7	MOVIMIENTO CIVIL 21	\$134,369.24
8	MUJERES INSURGENTES	\$134,369.24
9	PROYECTO CIUDADANO	\$134,369.24
10	UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	\$134,369.24
11	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	\$134,369.24
12	VIDA DIGNA	\$134,369.24
13	MÉXICO JOVEN	\$134,369.24
14	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	\$134,369.24
15	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	\$134,369.24
16	AVANCE CIUDADANO	\$134,369.24
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	\$134,369.24
18	MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	\$134,369.24
19	POR LA TERCERA VÍA	\$134,369.24
20	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	\$134,369.24
21	TIEMPO DEMOCRÁTICO	\$134,369.24
22	CONCIENCIA CIUDADANA	\$134,369.24
23	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	\$134,369.24
24	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP	\$134,369.24
25	PATRIA NUEVA	\$134,369.24
26	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	\$134,369.24
27	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	\$134,369.24
28	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	\$134,369.24
29	ISKRA	\$134,369.24
30	CORRIENTE SOLIDARIDAD	\$134,369.24
31	MÉXICO AVANZA	\$134,369.24
32	RED AUTOGESTIONARIA	\$134,369.24
33	UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	\$134,369.24
34	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA	\$134,369.24
35	CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	\$134,369.24
36	PARNASO DISTRITO FEDERAL	\$134,369.24
37	ESPERANZA CIUDADANA	\$134,369.24

TERCERO.- El cincuenta por ciento del monto señalado en el punto de Acuerdo PRIMERO, que asciende a la cantidad de \$2,485,831.08 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), será distribuido por partes iguales entre todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro, y será entregado en ministraciones mensuales entre las Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 15 y 22 de este Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Nº	AGRUPACION POLITICA LOCAL	50% EN PARTES IGUALES ENTRE TODAS LAS PARTES CON REGISTRO	MINISTRACION MENSUAL
1	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	\$67,184.62	\$5,598.72
2	CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	\$67,184.62	\$5,598.72
3	COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	\$67,184.62	\$5,598.72
4	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62	\$5,598.72
5	FRENTE DEL PUEBLO	\$67,184.62	\$5,598.72
6	FUERZA DEMOCRÁTICA	\$67,184.62	\$5,598.72
7	MOVIMIENTO CIVIL 21	\$67,184.62	\$5,598.72
8	MUJERES INSURGENTES	\$67,184.62	\$5,598.72
9	PROYECTO CIUDADANO	\$67,184.62	\$5,598.72
10	UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	\$67,184.62	\$5,598.72
11	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62	\$5,598.72
12	VIDA DIGNA	\$67,184.62	\$5,598.72
13	MÉXICO JOVEN	\$67,184.62	\$5,598.72
14	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	\$67,184.62	\$5,598.72
15	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	\$67,184.62	\$5,598.72
16	AVANCE CIUDADANO	\$67,184.62	\$5,598.72
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	\$67,184.62	\$5,598.72
18	MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	\$67,184.62	\$5,598.72
19	POR LA TERCERA VÍA	\$67,184.62	\$5,598.72
20	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	\$67,184.62	\$5,598.72
21	TIEMPO DEMOCRÁTICO	\$67,184.62	\$5,598.72
22	CONCIENCIA CIUDADANA	\$67,184.62	\$5,598.72
23	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	\$67,184.62	\$5,598.72
24	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP	\$67,184.62	\$5,598.72
25	PATRIA NUEVA	\$67,184.62	\$5,598.72
26	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	\$67,184.62	\$5,598.72
27	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	\$67,184.62	\$5,598.72
28	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	\$67,184.62	\$5,598.72
29	ISKRA	\$67,184.62	\$5,598.72
30	CORRIENTE SOLIDARIDAD	\$67,184.62	\$5,598.72
31	MÉXICO AVANZA	\$67,184.62	\$5,598.72
32	RED AUTOGESTIONARIA	\$67,184.62	\$5,598.72
33	UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	\$67,184.62	\$5,598.72
34	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA	\$67,184.62	\$5,598.72
35	CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62	\$5,598.72
36	PARNASO DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62	\$5,598.72

No.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	50% EN PARTES IGUALES ENTRE TODAS LAS APLI. CON REGISTRO	MINISTRACIÓN MENSUAL
37	ESPERANZA CIUDADANA	\$67,184.62	\$5,598.72

CUARTO.- El restante cincuenta por ciento del monto señalado en el punto de Acuerdo PRIMERO, que asciende a la cantidad de \$2,485,831.08 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) será entregado, en su caso, en una sola ministración a cada Agrupación Política Local con registro siempre y cuando se actualice cada uno de los supuestos señalados en el Considerando 20 del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, fracción VIII y 74, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, es decir: a) se hayan hecho las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral y éstas hayan sido publicadas, b) haya iniciado el proceso de registro de Partidos Políticos Locales en el Distrito Federal, y c) las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en constituirse como Partido Político Local, de ser el caso, notifiquen dicha circunstancia al Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior, tal y como se detalla en los Considerandos 16, 20 y 22 del presente Acuerdo. En consecuencia, el monto de financiamiento público directo precisado anteriormente podrá ser ministrado entre las Agrupaciones Políticas Locales con derecho, de la siguiente forma:

No.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	50% PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 72 DEL CEDEF
1	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	\$67,184.62
2	CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	\$67,184.62
3	COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	\$67,184.62
4	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
5	FRENTE DEL PUEBLO	\$67,184.62
6	FUERZA DEMOCRÁTICA	\$67,184.62
7	MOVIMIENTO CIVIL 21	\$67,184.62
8	MUJERES INSURGENTES	\$67,184.62
9	PROYECTO CIUDADANO	\$67,184.62
10	UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	\$67,184.62
11	UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
12	VIDA DIGNA	\$67,184.62
13	MÉXICO JOVEN	\$67,184.62
14	ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	\$67,184.62

No.	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	50% PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 72 DEL CEDE
15	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	\$67,184.62
16	AVANCE CIUDADANO	\$67,184.62
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	\$67,184.62
18	MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	\$67,184.62
19	POR LA TERCERA VÍA	\$67,184.62
20	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	\$67,184.62
21	TIEMPO DEMOCRÁTICO	\$67,184.62
22	CONCIENCIA CIUDADANA	\$67,184.62
23	FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	\$67,184.62
24	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP	\$67,184.62
25	PATRIA NUEVA	\$67,184.62
26	FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	\$67,184.62
27	AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	\$67,184.62
28	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	\$67,184.62
29	ISKRA	\$67,184.62
30	CORRIENTE SOLIDARIDAD	\$67,184.62
31	MÉXICO AVANZA	\$67,184.62
32	RED AUTOGESTIONARIA	\$67,184.62
33	UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	\$67,184.62
34	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA	\$67,184.62
35	CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
36	PARNASO DISTRITO FEDERAL	\$67,184.62
37	ESPERANZA CIUDADANA	\$67,184.62

QUINTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración mensual de los montos señalados en el punto de Acuerdo TERCERO a favor de las Agrupaciones Políticas Locales que hayan realizado en tiempo y forma la integración o renovación de sus órganos directivos y hayan acreditado ante este Instituto al titular del órgano de administración interno conforme a sus disposiciones estatutarias, que será preferentemente, el encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, se ordena al Secretario Ejecutivo, y a partir de su designación al Secretario Administrativo, para que realicen las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de conformidad con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

SEXTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados en el punto de Acuerdo CUARTO a favor de las Agrupaciones Políticas Locales, una vez que se actualicen los supuestos mencionados en el Considerando 20 de este Acuerdo, y cuando dichas Asociaciones Políticas hayan realizado en tiempo y forma la integración o renovación de sus órganos directivos y hayan acreditado ante este Instituto al titular del órgano de administración interno conforme a sus disposiciones estatutarias, que será preferentemente, el encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, se ordena al Secretario Ejecutivo, y a partir de su designación al Secretario Administrativo, para que realicen las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de conformidad con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

SÉPTIMO.- Para recibir las ministraciones mensuales, las Agrupaciones Políticas Locales que hayan integrado o renovado sus órganos directivos deberán acreditar conforme a sus normas estatutarias, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por la Agrupación Política Local de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados de todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro ante este Instituto Electoral del Distrito Federal.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de internet: www.iedf.org.mx.

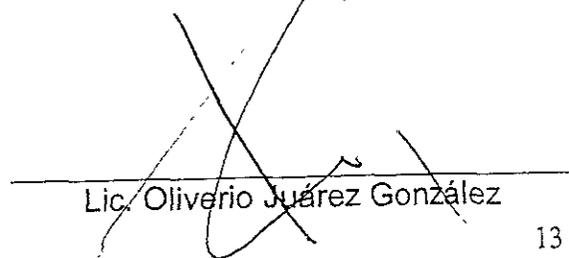
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González